



Asamblea General

Distr. general
26 de octubre de 2022
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 94^o período de sesiones (29 de agosto a 2 de septiembre de 2022)

Opinión núm. 45/2022, relativa a Mohamed Tadjdid, Malik Riyahi, Soheib Debaghi, Tarek Ahmed Debaghi y Nourredine Khimoud (Argelia)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 42/22.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo¹, el Grupo de Trabajo transmitió el 9 de marzo de 2022 al Gobierno de Argelia una comunicación relativa a Mohamed Tadjdid, Malik Riyahi, Soheib Debaghi, Tarek Ahmed Debaghi y Nourredine Khimoud. El Gobierno respondió a la comunicación el 6 de mayo de 2022. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
 - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

¹ [A/HRC/36/38](#).



e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Mohamed Tadjdid, nacido el 9 de enero de 1994, es de nacionalidad argelina y reside habitualmente en Argel. Malik Riyahi, nacido el 20 de agosto de 1990, es de nacionalidad argelina y reside habitualmente en Aïn Témouchent. Soheib Debaghi, nacido el 20 de agosto de 1991, es de nacionalidad argelina y reside habitualmente en Argel. Tarek Ahmed Debaghi, nacido el 4 de octubre de 1995, es de nacionalidad argelina y reside habitualmente en Argel. Nourredine Khimoud, nacido el 5 de mayo de 1995, es de nacionalidad argelina y reside habitualmente en Argel.

5. Según la fuente, los cinco individuos mencionados (en adelante, “los cinco individuos”) son figuras destacadas del Hirak, un movimiento pacífico de protestas en favor de la democracia, que comenzó en Argelia el 22 de febrero de 2019. La fuente señala que ya han sido detenidos varias veces por delitos de opinión en relación con ese movimiento.

Detención y reclusión

6. La fuente informa de que el 3 de abril de 2021 se formó una concentración de personas en la calle del Emir Abdelkader, en el centro de Argel, con el fin de organizar una marcha pacífica en favor de la democracia. Al parecer, fue brutalmente reprimida por las fuerzas del orden, que detuvieron a varios participantes.

7. La fuente comunica que Mohamed Tadjdid y Soheib Debaghi fueron informados de los abusos sexuales perpetrados por un agente de policía contra un menor durante la reclusión de este tras haber participado en la marcha del 3 de abril de 2021. Al parecer, el menor fue puesto en libertad en estado de *shock* y traumatizado por los presuntos abusos sufridos. Mohamed Tadjdid y Soheib Debaghi filmaron su testimonio y lo publicaron en redes sociales, incluido Facebook, lo que causó consternación en la opinión pública y un debate sobre la cuestión de los malos tratos a detenidos en los locales de diversos servicios de seguridad, del que se hizo eco la prensa nacional y extranjera.

8. Según la fuente, el 4 de abril de 2021, la policía argelina detuvo a Mohamed Tadjdid y Malik Riyahi en una casa de Aïn Benian (Argel). Al parecer, no se les presentó ninguna orden de detención ni se les informó de los motivos de su detención. Permanecieron bajo custodia en los locales de la policía del 4 al 8 de abril de 2021.

9. El 5 de abril de 2021, al parecer, agentes de policía de la ciudad de Batna detuvieron a Nourredine Khimoud, Soheib Debaghi y Tarek Ahmed Debaghi en Barika, en la provincia de Batna. Según la fuente, no se les presentó ninguna orden ni se les informó de los motivos de su detención. Fueron trasladados inmediatamente a Argel y puestos bajo custodia en los locales de la policía del 5 al 8 de abril de 2021.

10. Según la fuente, los agentes de policía no permitieron a los cinco individuos que se comunicaran con su abogado durante su detención policial. Así, no pudieron acogerse a la asistencia letrada ni al derecho a ser asistidos por un abogado durante su interrogatorio.

11. El 5 de abril de 2021, antes de que se le presentaran los cinco individuos, el Fiscal celebró al parecer una conferencia de prensa sobre los presuntos abusos sexuales sufridos por un menor por parte de un agente de policía. El Fiscal anunció la apertura de una investigación por la policía judicial sobre este asunto, así como sobre las personas presentes junto al menor durante la manifestación “no autorizada”. El Fiscal también anunció que el menor estaba siendo objeto de una investigación social sobre sus condiciones de vida, incluido su estado psicológico. Según el Fiscal, el menor fue simplemente “empujado por detrás con un objeto” (la radio utilizada por los agentes de policía para comunicarse) antes de ser trasladado a comisaría.

12. En la conferencia, el Fiscal al parecer también declaró que el menor se había negado a someterse a un reconocimiento médico exhaustivo, al tiempo que afirmaba que el reconocimiento médico no había revelado ningún signo de abuso sexual. Además, el Fiscal hizo acusaciones homófobas contra el menor y acusó a los cinco individuos de homosexualidad y pedofilia, de haber explotado al menor por motivos políticos y de ser aficionados a las drogas y la pornografía. Esas acusaciones fueron reproducidas por medios de comunicación afines al Gobierno. El Fiscal también indicó que las autoridades estaban abriendo una investigación sobre los presuntos vínculos entre los cinco individuos y el movimiento político opositor Rachad, así como sobre sus supuestas relaciones con “entidades extranjeras” en relación con un complot para socavar la estabilidad del Estado e incitar a los ciudadanos a oponerse al Estado. Según la fuente, esa conferencia de prensa pretendía tanto exonerar al policía acusado de los abusos sexuales como preparar a la opinión pública para la criminalización de quienes los habían denunciado públicamente.

13. El 8 de abril de 2021, los cinco individuos comparecieron ante el Fiscal del Tribunal de Sidi M’Hamed, en Argel, y fueron acusados de los siguientes delitos: dirección de una asociación para delinquir; atentado contra la vida privada de un niño y su explotación con fines contrarios a la moral; incitación al libertinaje de un menor de 18 años; posesión de estupefacientes (marihuana) para consumo personal; e injurias a una autoridad oficial, sobre la base de los artículos 144 *bis*, 146, 177, 196 *bis*, 326 y 342 del Código Penal, del artículo 12 de la Ley núm. 04-18, de 25 de diciembre de 2004, de Prevención y Represión del Uso y el Tráfico Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, y de los artículos 140 y 141 de la Ley núm. 15-12, de 15 de julio de 2015, de Protección de la Infancia. El Fiscal también solicitó al juez de instrucción que abriera una investigación judicial y ordenara la detención preventiva de los cinco individuos.

14. El mismo día, el juez de instrucción de la sala primera del Tribunal de Sidi M’Hamed, en Argel, interrogó a los cinco individuos en una primera comparecencia y ordenó su detención provisional. Desde entonces, permanecieron encarcelados en la prisión de El Harrach, en Argel.

15. Los cinco individuos recurrieron ante la sala de acusación del Tribunal de Apelación de Argel la decisión del juez de instrucción que ordenaba su detención provisional. La fuente señala que se fijó una vista ante la sala de acusación para el 25 de abril de 2021. El juez de instrucción se negó a facilitar a los abogados de los cinco individuos una copia de su orden de detención provisional, que tampoco les fue facilitada por la sala de acusación el día de la vista de apelación. La fuente señala que la copia de la orden del juez de instrucción es esencial para preparar la defensa, ya que contiene la motivación de la decisión de detención y permite a la defensa impugnar dichos motivos y formular comentarios durante el proceso en apelación. Según la fuente, la defensa decidió boicotear la vista en protesta por la vulneración del derecho de defensa de los acusados.

16. La fuente informa de que el 2 de mayo de 2021, una semana después del boicot de la vista por los abogados de los cinco individuos, la sala de acusación emitió su veredicto y confirmó la orden del juez de instrucción. Convencida de la falta de independencia e imparcialidad de los tribunales nacionales, la defensa no ha presentado desde entonces ninguna solicitud de libertad provisional al juez de instrucción.

17. El 8 de diciembre de 2021, el juez de instrucción de la primera sala del Tribunal de Sidi M’Hamed renovó la detención de los cinco individuos por un período de cuatro meses.

18. El 28 de enero de 2022, los cinco individuos se declararon en huelga de hambre junto con otros 40 detenidos para protestar pacíficamente contra su detención, que consideraban arbitraria, y en particular contra la lentitud del procedimiento y los cargos abusivos que se les imputaban. El 10 de febrero de 2022, Malik Riyahi, Soheib Debaghi, Tarek Ahmed Debaghi y Nourredine Khimoud suspendieron su huelga de hambre, mientras que Mohamed Tadjid suspendió la suya el 22 de febrero de 2022.

19. Según la fuente, el 2 de febrero de 2022, la dirección penitenciaria ordenó el traslado de los cinco individuos a la prisión de Bouira en represalia por su huelga de hambre. Durante el traslado, los cinco individuos intentaron protestar pacíficamente, ya que la huelga de hambre está reconocida en el artículo 64 del Código de Organización Penitenciaria y Reinserción Social de los Detenidos. Como consecuencia, los guardias de la prisión les

golpearon con objetos metálicos, a consecuencia de lo cual Soheib Debaghi necesitó siete puntos de sutura en la cabeza.

20. Se señala que el juez de instrucción debía oír en cuanto al fondo a Mohamed Tadjdid, Malik Riyahi y Soheib Debaghi el 15 de febrero de 2022, y a Tarek Ahmed Debaghi y Nourredine Khimoud el 16 de febrero de 2022. Sin embargo, tras ser informados de que la vista se celebraría por videoconferencia, los cinco individuos se negaron a ser oídos por ese medio, alegando su derecho a ser oídos en persona.

Análisis jurídico

21. La fuente alega que la detención y reclusión de los cinco individuos son arbitrarias y contrarias a los artículos 9, párrafos 1, 2 y 4; 14, párrafos 1, 2 y 3 b); 17; y 19, párrafo 2, del Pacto.

22. La fuente sostiene que la verdadera razón de la detención de los cinco individuos es su apoyo moral al menor que presuntamente sufrió abusos sexuales durante su reclusión por la policía. Afirma que también fueron detenidos por su activismo pacífico y en favor de la democracia en el movimiento del HIRAK. Por lo tanto, la fuente sostiene que su detención y reclusión no son razonables ni necesarias, y tienen carácter punitivo por su defensa de los derechos humanos y la democracia en Argelia.

23. La fuente afirma que Mohamed Tadjdid y Soheib Debaghi fueron los primeros en revelar al público los presuntos abusos. Malik Riyahi, Nourredine Khimoud y Tarek Ahmed Debaghi se vieron implicados en el caso por su amistad con los dos individuos mencionados, así como por la difusión pública en sus cuentas de redes sociales de los abusos denunciados por el menor. En consecuencia, la fuente sostiene que la detención y reclusión de los cinco individuos son arbitrarias y vulneran el artículo 9, párrafo 1, y el artículo 19 del Pacto.

24. Además, la fuente afirma que no se presentó ninguna orden de detención a los cinco individuos en el momento de su detención, ni se les informó de los motivos de su detención, en violación del artículo 9, párrafo 2, del Pacto. Según la fuente, la imposibilidad de que los cinco individuos accedieran a asistencia letrada y se comunicaran con su abogado mientras estuvieron bajo custodia en los locales de la policía durante más de 48 horas les privó de su derecho a impugnar la legalidad de su detención ante una autoridad judicial, en violación del artículo 9, párrafo 4, del Pacto.

25. Además, la fuente alega que la detención de los cinco individuos constituye un acto de represalia por su apoyo a una presunta víctima de abusos sexuales por parte de un agente de policía y por su denuncia pública de esos abusos, así como una vulneración del ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. Al respecto, la fuente señala que la denuncia por parte de los cinco individuos de una violación de los derechos humanos constituye un ejercicio pacífico de su derecho a la libertad de expresión, en particular la de poseer y publicar información sobre los derechos humanos, incluida información sobre las violaciones de esos derechos, tal como se garantiza en los artículos 1 y 6 de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos. Por lo tanto, la detención y reclusión de los cinco individuos constituyen únicamente una represión injustificada y desproporcionada de su derecho a la libre expresión sobre un asunto de interés común, lo que es contrario a las disposiciones del artículo 19 del Pacto.

26. La fuente afirma también que la policía denegó a los cinco individuos la posibilidad de comunicarse con su abogado durante toda la custodia policial, del 4 al 8 de abril de 2021 en el caso de Mohamed Tadjdid y Malik Riyahi, y del 5 al 8 de abril de 2021 en el caso de Nourredine Khimoud, Soheib Debaghi y Tarek Ahmed Debaghi, a pesar de que lo solicitaron verbalmente al agente de policía encargado de su custodia. En consecuencia, la fuente concluye que se ha violado su derecho a comunicarse con el defensor de su elección, garantizados en el artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto.

27. Además, la fuente recuerda que el juez de instrucción de la primera sala del Tribunal de Sidi M'Hamed y la sala de acusación del Tribunal de Apelación de Argel se negaron a comunicar la copia de la orden de detención a la defensa. Esa denegación impidió a la defensa impugnar los motivos de la detención de los cinco individuos y formular alegaciones en su

interés en la vista de apelación contra la decisión de detención. La fuente considera que esa omisión constituye una violación de su derecho a disponer de los medios adecuados para la preparación de su defensa y de su derecho a ser oídos con las debidas garantías por un tribunal independiente e imparcial, garantizado en el artículo 14, párrafos 1 y 3 b), del Pacto.

28. Según la fuente, la conferencia de prensa organizada por el Fiscal el 5 de abril de 2021 constituyó una violación del artículo 17 del Pacto. Al respecto, la fuente señala que el Fiscal hizo comentarios homófobos contra Soheib Debaghi interfiriendo arbitrariamente en su vida privada y revelando al público el contenido de algunas de sus conversaciones privadas en una plataforma de redes sociales, sin ninguna justificación legítima.

29. Además, la fuente argumenta que el objetivo de esa conferencia de prensa era desprestigiar a los cinco individuos ante la sociedad, desacreditar su testimonio sobre la cuestión del supuesto abuso sexual sufrido por el menor y estigmatizar públicamente a los cinco individuos a los ojos de una sociedad conservadora con acusaciones de relaciones homosexuales y consumo de marihuana y alcohol, incluso antes de que fueran acusados oficialmente y juzgados. Además, la fuente precisa que en el momento de la conferencia de prensa ninguno de los cinco individuos había sido acusado formalmente ni condenado en firme tras un juicio imparcial. La fuente añade que los cargos oficiales contra ellos no mencionan ningún acto de homosexualidad castigado por la legislación argelina. Por consiguiente, la fuente concluye que las declaraciones públicas del Fiscal, ampliamente difundidas y que presentan a los cinco individuos como culpables, constituyen una violación de su derecho a la presunción de inocencia, garantizado por el artículo 14, párrafo 2, del Pacto.

Respuesta del Gobierno

30. El 9 de marzo de 2022, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno una comunicación relativa a Mohamed Tadjdid, Malik Riyahi, Soheib Debaghi, Tarek Ahmed Debaghi y Nourredine Khimoud, solicitándole que proporcionara información detallada sobre ellos antes del 9 de mayo de 2022 y que garantizara su integridad física y mental.

31. El Gobierno remitió su respuesta el 6 de mayo de 2022, en la que afirma que Argelia no ha violado ninguno de los derechos enunciados en el Pacto y retoma la cronología de los hechos resumida por la fuente, aunque añadiendo algunas precisiones. En particular, la intervención de la policía para poner fin a la marcha del 3 de abril de 2021 condujo a la detención de varios manifestantes, entre ellos un joven de 16 años. El Fiscal fue informado de que durante el registro se le había encontrado un teléfono móvil que no pertenecía al joven, y ordenó que fuera oído al respecto en presencia de uno de sus tutores legales. Un miembro de la familia del joven acudió a la comisaría después de ser informado por agentes de la policía judicial de que se encontraba allí. El joven fue interrogado en presencia de un miembro de su familia y confirmó que tenía la costumbre de participar en marchas no autorizadas e indicó que el teléfono móvil incautado pertenecía a Soheib Debaghi, quien le había pedido que lo guardara durante la marcha.

32. Según el Gobierno, a continuación se permitió al joven marcharse con su familiar después de haber sido presentado al médico forense, que concluyó en su informe que el interesado no había sido objeto de ningún tipo de violencia física ni sexual. Ese mismo día, a las 22.01 horas, se difundió en directo un video desde una cuenta de Facebook abierta a nombre de Tadjdid Mohamed², en el que el joven lloraba histéricamente, rodeado de su familiar, dos personas no identificadas y Mohamed Tadjdid y Soheib Debaghi. Estos últimos afirmaban que el joven había sido agredido sexualmente en el puesto de seguridad del distrito administrativo de Sidi M'Hamed y hacían llamamientos para movilizar a la opinión pública.

33. El mismo día, a las 23.31 horas, se publicó un segundo video en la misma cuenta, en el que Soheib Debaghi y Mohamed Tadjdid afirmaban que el joven había sido violado y llamado hijo adulterino por agentes de policía. Los dos hombres hicieron un llamamiento al pueblo argelino para que saliera a la calle y pidieron a los abogados de Argelia y del

² En los documentos recibidos, este nombre se escribe a veces Tadjdit Mohamed o Tadjdit Mouhmed.

extranjero que intervinieran y organizaran una concentración frente a la Sede de las Naciones Unidas. También profirieron calumnias e insultos contra los agentes de policía.

34. El 4 de abril de 2021, a las 8.02 horas, se publicó un tercer video en el mismo sitio, en el que Mohamed Tadjdid aparecía conmocionado, repetía las mismas acusaciones y llamamientos al pueblo argelino, e incitaba a este a denunciar ante los organismos de derechos humanos.

35. Ese mismo día, hacia el mediodía, el joven apareció con un miembro de su familia en otro video, grabado en una calle de la capital, en el que declaraba que no le habían violado, sino que le habían empujado por detrás con un radioteléfono portátil.

36. Después de ser informado de los hechos, el Fiscal del Tribunal de Sidi M'Hamed ordenó una investigación y autorizó el registro electrónico del teléfono incautado al joven, perteneciente a Soheib Debaghi. La inspección del teléfono permitió concluir que existía una cuenta de Facebook a nombre de Soheib Debaghi y que este había entrado en contacto con un hombre residente en Francia conocido por su hostilidad hacia Argelia, así como con otras personas, entre ellas un miembro del movimiento Rachad, clasificado como entidad terrorista conforme a la legislación argelina. Este último pedía al joven que hiciese una declaración en un nuevo video, ya que el primero no era claro. Las autoridades también encontraron conversaciones con connotaciones sexuales entre el titular de la cuenta de electrónica a nombre de Soheib Debaghi y el joven, así como un grupo privado de varias personas.

37. El Gobierno afirma que Mohamed Tadjdid y Malik Riyahi fueron detenidos en una casa de Ain Benian el 4 de abril de 2021 en el marco de la investigación preliminar. Estaban en posesión de dos trozos de tableta de cannabis y un porro.

38. Durante su comparecencia, Mohamed Tadjdid declaró que, después de que Soheib Debaghi le informara de la detención del joven por la policía, empezó a buscarlo en varias comisarías, hasta que lo encontró acompañado de un miembro de su familia en la plaza Audin, en Argel. El joven alegó entonces haber sido agredido sexualmente por agentes de policía. En ese contexto, Mohamed Tadjdid y Soheib Debaghi filmaron los videos mencionados.

39. En cuanto a Malik Riyahi, el registro de su teléfono móvil, autorizado por el Fiscal, demostró que había enviado mensajes electrónicos a varios de sus amigos pidiéndoles que difundieran ampliamente la noticia de la presunta violación del joven. Las autoridades descubrieron también que Malik Riyahi estaba en contacto con una persona conocida por publicar videos capciosos e información falsa sobre la situación en Argelia, así como con un miembro del movimiento Rachad. Malik Riyahi afirmó asimismo haber conocido al joven en la marcha no autorizada del mismo día.

40. Soheib Debaghi admitió haber aparecido en directo en Facebook con Mohamed Tadjdid, el joven y un miembro de su familia, y haber afirmado que el joven había sido violado por agentes de policía sin haber comprobado antes si era cierto. Soheib Debaghi también afirmó haber conocido al joven durante la marcha no autorizada y no negó haber intercambiado mensajes íntimos con él.

41. Según el Gobierno, la investigación preliminar y la instrucción judicial permitieron llegar a la conclusión de que los demás sospechosos habían transmitido el video sobre la presunta violación del joven, a quien habían conocido durante las marchas no autorizadas en las que habían participado.

42. El 5 de abril de 2021, otro miembro de la familia del joven acudió a la policía judicial e indicó que la difusión del video le había causado un gran perjuicio moral, que presentaba una denuncia contra todos los que habían retransmitido el video y que se constituía como parte civil para hacer valer los derechos del joven.

43. El 8 de abril de 2021, las partes en el asunto comparecieron ante el Fiscal del Tribunal de Sidi M'Hamed, y Mohamed Tadjdid, Malik Riyahi, Soheib Debaghi, Tarek Ahmed Debaghi y Nourredine Khimoud fueron encausados en el marco de una demanda de apertura de investigación por asociación para delinquir, difusión y puesta a disposición, por cualquier medio, de falsas informaciones que podrían atentarse contra la seguridad y el orden público, atentado contra la vida privada de un niño mediante la publicación y difusión por cualquier

medio de imágenes que pudieran perjudicarlo, explotación de un niño por medios de comunicación con fines contrarios a la moral y el orden públicos, incitación de un menor al libertinaje, corrupción de menores, posesión de estupefacientes para consumo personal e injurias a una autoridad oficial, sobre la base de los artículos 144 *bis*, 146, 177, 196 *bis*, 326 y 342 del Código Penal, el artículo 12 de la Ley núm. 04-18 de Prevención y Represión del Uso y el Tráfico Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y los artículos 140 y 141 de la Ley núm. 15-12 de Protección de la Infancia. El mismo día, el juez de instrucción ordenó su ingreso en prisión preventiva.

44. El 29 de marzo de 2022, el Tribunal de Sidi M'Hamed condenó a Mohamed Tadjdid y Soheib Debaghi a dos años de prisión y una multa de 20.000.000 de dinares argelinos, y a Malik Riyahi, Nourredine Khimoud y Tarek Ahmed Debaghi a 18 meses de prisión y una multa de 5.000.000 de dinares argelinos. De resultas de un recurso del Fiscal y de los condenados, se fijó una vista ante el Tribunal de Apelación para el 15 de mayo de 2022.

45. El Gobierno subraya que la detención policial se rige por los artículos 51 y siguientes del Código de Procedimiento Penal. Afirma que los procedimientos de detención policial se ajustan plenamente a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Constitución y en el artículo 9, párrafos 2 y 3, del Pacto. En opinión del Gobierno, dado que la detención policial de los cinco individuos se ordenó bajo supervisión judicial y dio lugar a un enjuiciamiento penal, no fue arbitraria. El Gobierno advierte que las autoridades judiciales no han recibido ninguna denuncia de violación de los derechos mencionados por parte de los cinco individuos ni de sus abogados. Añade que el Código de Procedimiento Penal no exige la presentación de una orden de detención en el momento de la detención.

46. Además, el Gobierno sostiene que la detención de los cinco individuos se llevó a cabo de conformidad con la legislación vigente y en el marco de un procedimiento penal, por lo que no fue arbitraria en absoluto. Las autoridades no han recibido ninguna denuncia al respecto por parte de los cinco individuos ni de sus abogados. El Gobierno niega las alegaciones de que el juez de instrucción no informó a los cinco individuos o a sus abogados de la orden de detención preventiva. Señala que el artículo 123 del Código de Procedimiento Penal permite al juez de instrucción informar oralmente al acusado de su detención preventiva y hacerlo constar en el acta; esta notificación oral es suficiente para el ejercicio del derecho a recurrir la decisión de la detención preventiva. En el acta se menciona dicha notificación en este caso.

47. Por otra parte, el Gobierno señala que no se ha demostrado en este caso el incumplimiento de los plazos establecidos en la legislación argelina y que no se presentó ninguna denuncia al respecto por parte de los cinco individuos ni de sus abogados. Recuerda que la legislación argelina garantiza el derecho a comparecer ante un juez imparcial, así como el derecho a solicitar la inhibición de un juez en favor de otro magistrado, previa presentación de elementos que indiquen que el juez puede haber faltado a su deber de imparcialidad, esencial para la buena administración de la justicia. En este caso, no se presentó ninguna solicitud de inhibición ni de recusación, lo que indica que los cinco individuos no cuestionaban la integridad o imparcialidad de los jueces ante los que comparecían.

48. El Gobierno señala que el Código de Procedimiento Penal reconoce el derecho a elegir un abogado, tanto en la fase de investigación como en la de juicio. Según él, cada uno de los cinco individuos acusados estuvo representado por su abogado en las distintas fases del procedimiento judicial.

49. El Gobierno también alega que el derecho a las vistas públicas está garantizado en el artículo 285 del Código de Procedimiento Penal. En este caso, argumenta que los juicios de los cinco individuos se celebraron en vistas públicas a las que asistieron sus familias, entre otras personas.

50. Además, el Gobierno señala que la Constitución y la legislación nacional garantizan la presunción de inocencia al hacer recaer la carga de la prueba en el ministerio fiscal y al enumerar y definir los medios de prueba en materia penal. Del mismo modo, la legislación nacional consagra el principio de la doble instancia, así como el derecho a recurrir en casación. Según el Gobierno, la fuente no ha demostrado ninguna privación de los derechos de los cinco individuos a presentar sus pruebas de descargo, a interrogar a testigos o a recurrir, y cada uno de los cinco individuos interpuso un recurso de apelación. Las alegaciones

relativas a la parcialidad judicial son infundadas, ya que los jueces siguieron todos los procedimientos legales, que son plenamente conformes con el Pacto.

51. El Gobierno indica que, por orden del Fiscal del Tribunal de Sidi M'Hamed, una brigada criminal de la división de ataques contra la persona abrió una investigación sobre la presunta violación del joven detenido el 3 de abril de 2021. No encontró ninguna prueba de que hubiera sido agredido sexualmente, ya que dos médicos forenses del departamento de medicina legal del hospital universitario Mustapha Pacha de Argel examinaron al joven y no hallaron ningún indicio de agresión sexual. El 5 de abril de 2021 se presentó una petición ante el juez de menores sobre la base de la Ley núm. 15-12 de Protección de la Infancia. El juez ordenó que el joven fuera entregado a su tutor legal bajo control en régimen abierto y recibiese protección y la asistencia necesaria para su educación y cuidado, debiéndose presentar periódicamente un informe sobre la evolución de su estado.

52. Además, el Gobierno precisa que el Fiscal del Tribunal de Argel celebró una conferencia de prensa en la que explicó los hechos y respondió a las preguntas de los periodistas para informar al público y poner fin a la propagación de informaciones inexactas. De conformidad con el artículo 11 del Código de Procedimiento Penal, el Fiscal solo hizo públicos elementos objetivos extraídos de las actuaciones y que no conllevaban ninguna valoración de los cargos imputados a los acusados, manteniendo en secreto los nombres de las personas afectadas.

53. Por último, el Gobierno señala que el 28 de enero de 2022, los cinco individuos se declararon en huelga de hambre, de conformidad con el artículo 64 del Código de Organización Penitenciaria y Reinserción Social de los Detenidos. Posteriormente pusieron fin a su huelga de hambre. El Gobierno niega las acusaciones de que Soheib Debaghi fuera golpeado por funcionarios de la administración penitenciaria durante su traslado al centro de rehabilitación de Bouira. Señala que el interesado podría haber presentado una denuncia después de haber sido examinado por un médico forense, que le habría expedido un certificado médico en el que constara que no estaba en condiciones de trabajar, pero no lo hizo.

54. El Gobierno concluye que no ha violado ninguno de los derechos establecidos en el Pacto.

Comentarios adicionales de la fuente

55. Una vez transmitida la respuesta del Gobierno a la fuente, esta presentó comentarios adicionales el 25 de mayo de 2022, en los que reitera sus alegaciones iniciales y señala que el Gobierno reconoce y no impugna la detención y reclusión de los cinco individuos. La fuente rechaza categóricamente la versión de los hechos del Gobierno, que considera basada en generalidades y carente de pruebas directas y detalladas, informes periciales o documentos del expediente. La fuente recuerda que la conformidad del procedimiento con la legislación nacional no basta para refutar las alegaciones de detención arbitraria³.

56. La fuente argumenta que la difusión del testimonio del joven en las redes sociales es una expresión pacífica de la opinión y de la protesta de los cinco individuos.

57. La fuente refuta las alegaciones del Gobierno de que los cinco individuos llamaron a la violencia tras la publicación del video, y reitera que los cinco individuos fueron detenidos y reclusos en respuesta a su protesta pacífica en las redes, en violación del artículo 19 del Pacto y del artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

58. La fuente señala que la presentación de una orden de detención en el momento de la detención, salvo en casos de flagrante delito, es exigida por el artículo 9, párrafo 1, del Pacto. Subraya que las autoridades solicitaron al juez de instrucción la apertura de una investigación judicial contra los cinco individuos, y no la incoación de un procedimiento de flagrante delito. Además, la fuente señala que el Gobierno no refuta las alegaciones de que los cinco individuos no fueron informados de los motivos de su detención en el momento de esta, en violación del artículo 9, párrafo 2, del Pacto.

³ A/HRC/19/57, párr. 68.

59. Según la fuente, el Gobierno tampoco niega que a los cinco individuos no se les proporcionó la asistencia de abogados de su elección en ningún momento durante su reclusión, incluso inmediatamente después de su detención y durante su custodia policial de más de 48 horas, y que no se les informó de ese derecho.

60. La fuente añade que el Gobierno no refuta las alegaciones de que los cinco individuos no pudieron obtener una copia de la orden de detención preventiva. Señala que entregar a la defensa ese documento del expediente es esencial para la preparación de la defensa en el recurso ante la sala de acusación. La fuente subraya que el hecho de que el Fiscal revelara al público, en una conferencia de prensa, mensajes privados de los cinco individuos, después de haber registrado sus teléfonos sin una orden de una autoridad judicial, constituye una violación del derecho a la presunción de inocencia y del derecho a la vida privada, garantizados por los artículos 14, párrafo 2, y 17 del Pacto, respectivamente.

Deliberaciones

61. El Grupo de Trabajo agradece a la fuente y al Gobierno la información que le han facilitado.

62. Como cuestión preliminar, el Grupo de Trabajo acoge con satisfacción la puesta en libertad de los interesados el 7 de agosto de 2022, a excepción del Sr. Riyahi, que permanece detenido en el marco de otro procedimiento. No obstante, de conformidad con el párrafo 17 a) de sus métodos de trabajo, se reserva el derecho de emitir una opinión si las personas interesadas han sido puestas en libertad. El Grupo de Trabajo advierte las graves alegaciones formuladas por la fuente y, por consiguiente, decide emitir la presente opinión.

63. Para determinar si la privación de libertad de los cinco individuos es arbitraria, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta los principios establecidos en su jurisprudencia sobre la manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones⁴. Las meras afirmaciones del Gobierno de que se siguieron los procedimientos legales no bastan para refutar las alegaciones de la fuente⁵.

64. En este caso, el Grupo de Trabajo toma nota de las afirmaciones del Gobierno de que el procedimiento contra los cinco individuos era plenamente conforme con la legislación argelina. Sin embargo, incluso cuando la detención se lleva a cabo de conformidad con la legislación nacional, el Grupo de Trabajo debe asegurarse de que la legislación se aplicó de forma compatible con el derecho internacional de los derechos humanos⁶.

65. Además, el Gobierno sostiene en repetidas ocasiones que los cinco individuos no presentaron ninguna denuncia por la violación de sus derechos. El Grupo de Trabajo desea subrayar que las normas de procedimiento para la tramitación de las comunicaciones de las fuentes y las respuestas de los Gobiernos figuran en sus métodos de trabajo y no en ningún otro instrumento internacional que las partes puedan considerar aplicable. Al respecto, desea precisar que, en sus métodos de trabajo, no existe ninguna norma aplicable que impida examinar las comunicaciones por no haberse agotado los recursos internos en el país de que se trate. Por lo tanto, las fuentes no tienen ninguna obligación de agotar los recursos internos antes de remitir una comunicación al Grupo de Trabajo.

Categoría I

Detención

66. La fuente señala, y el Gobierno lo confirma, que no se presentó ninguna orden de detención a los cinco individuos en el momento de su detención.

67. En virtud del artículo 9, párrafo 1, del Pacto, nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta. El

⁴ *Ibid.*

⁵ *Ibid.*

⁶ Opiniones núm. 5/2020, párr. 71; 65/2020, párr. 70; y 7/2021, párr. 60.

derecho internacional en materia de privación de libertad incluye el derecho a que la detención se efectúe presentando una orden de detención, derecho procesalmente inherente al derecho a la libertad y a la seguridad de la persona y a la prohibición de la privación arbitraria de la libertad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 9, respectivamente, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en el artículo 9 del Pacto, así como en los principios 2, 4 y 10 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión⁷.

68. El Gobierno mantiene que el Código de Procedimiento Penal no exige la presentación de una orden de detención y que un funcionario de la policía judicial, en el marco de una investigación preliminar, puede detener a cualquier persona respecto de la cual existan indicios de que ha cometido un delito para el que la ley prevea una pena privativa de libertad, siempre que informe al Fiscal. Sin embargo, el derecho internacional establece el derecho a que la detención se efectúe presentando una orden de detención, y el Gobierno no ha alegado que los detenidos hubieran sido arrestados en flagrante delito ni ha señalado ninguna otra razón excepcional para ejecutar una detención sin orden judicial⁸. En el presente caso, la marcha del 3 de abril de 2021 fue pacífica y en favor de la democracia, según la fuente, y el Gobierno no ha facilitado ninguna información en sentido contrario al Grupo de Trabajo. Además, los detenidos fueron arrestados y privados de libertad uno o dos días, respectivamente, después del inicio de la marcha.

69. El Grupo de Trabajo considera por tanto que la fuente ha proporcionado elementos de prueba creíbles, no refutados por el Gobierno, que permiten determinar que los cinco individuos fueron detenidos sin mediar orden de detención, lo que contraviene el artículo 9, párrafo 1, del Pacto.

70. La fuente señala, y el Gobierno no lo niega, que no se presentó ningún motivo de detención a los cinco individuos en el momento de su detención.

71. El artículo 9, párrafo 2, del Pacto establece que toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma. Una detención es arbitraria cuando se realiza sin informar a la persona detenida de sus razones⁹.

72. A falta de información en contrario por parte del Gobierno, el Grupo de Trabajo considera que los cinco individuos no fueron informados de los motivos de su detención cuando fueron detenidos, y que por lo tanto se ha infringido el artículo 9, párrafo 2, del Pacto.

73. Además, según indica la fuente y lo confirma el Gobierno, Mohamed Tadjid y Malik Riyahi fueron puestos bajo detención en los locales de la policía del 4 al 8 de abril de 2021, y Nourredine Khimoud, Soheib Debaghi y Tarek Ahmed Debaghi del 5 al 8 de abril de 2021. Como ha afirmado el Comité de Derechos Humanos, un plazo de 48 horas es normalmente suficiente para cumplir el requisito establecido en el artículo 9, párrafo 3, del Pacto de llevar a toda persona detenida “sin demora” ante un juez, y todo plazo superior deberá obedecer a circunstancias del todo excepcionales y estar justificado por ellas¹⁰. En este caso, los cinco individuos no comparecieron ante el juez de instrucción de la primera sala del Tribunal de Sidi M'Hamed, en Argel, hasta el 8 de abril de 2021. El Grupo de Trabajo constata que el Gobierno incumplió la obligación que le impone el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, por cuanto presentó a los cinco individuos ante un juez tres y cuatro días después de su detención, respectivamente, sin justificar esa demora.

74. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo concluye que se ha violado el artículo 9, párrafos 1, 2 y 3, del Pacto y que la detención y reclusión de los cinco individuos es arbitraria con arreglo a la categoría I.

Detención preventiva

75. El Grupo de Trabajo recuerda que, de conformidad con el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, la detención preventiva debe ser la excepción, y no la norma, y debe ordenarse por el

⁷ Opiniones núms. 88/2017, párr. 27; 3/2018, párr. 43; 30/2018, párr. 39; y 27/2021, párr. 34.

⁸ Véase, por ejemplo, la opinión núm. 3/2018, párr. 43.

⁹ Opiniones núms. 16/2020, párr. 60; y 46/2020, párr. 40.

¹⁰ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 33.

menor tiempo posible¹¹. Debe basarse en una determinación individualizada de que dicha medida resulta razonable y necesaria para fines tales como impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito¹². Los tribunales deben considerar la posibilidad de imponer medidas alternativas, como la libertad bajo fianza¹³. El Grupo de Trabajo considera que, sin ese control, la prisión preventiva no se ha instituido correctamente y, por lo tanto, carece de fundamento jurídico¹⁴.

76. En el presente caso, el Gobierno no ha proporcionado ninguna información que permita determinar si el juez de instrucción tuvo en cuenta las circunstancias particulares de cada uno de los cinco individuos al ordenar su detención preventiva. El Gobierno no menciona si el juez consideró la posibilidad de adoptar medidas menos restrictivas que hicieran innecesaria la detención preventiva. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que las autoridades no han establecido el fundamento jurídico de la detención de los cinco individuos de conformidad con el artículo 9, párrafo 3, del Pacto¹⁵.

77. La fuente alega, y el Gobierno no lo desmiente, que la primera sala del Tribunal de Sidi M'Hamed y la sala de acusación del Tribunal de Apelación de Argel se negaron a comunicar la copia de la orden de detención a la defensa. Según la fuente, sin ese documento, los cinco individuos no podían ejercer su derecho a impugnar la legalidad de su detención, ya que la copia de la orden de detención preventiva incluye la motivación del juez de instrucción y permite a la defensa impugnar esos motivos y formular observaciones al respecto durante el recurso en apelación. El Gobierno sostiene que la legislación nacional permite al juez de instrucción informar verbalmente al acusado de su detención preventiva y mencionarlo en el acta, como se hizo en el presente caso. El Grupo de Trabajo reitera que quien recurre una decisión tiene derecho a acceder a los documentos judiciales pertinentes necesarios para el ejercicio efectivo del derecho de recurso¹⁶. Considera que el Gobierno no ha demostrado que se proporcionara información suficiente a los cinco individuos para que pudieran impugnar la legalidad de su detención, en violación del artículo 9, párrafo 4, del Pacto.

78. Por todas estas razones, el Grupo de Trabajo considera que la detención y reclusión de los cinco individuos carecían de fundamento jurídico, en violación del artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 9 del Pacto. Por lo tanto, la detención y reclusión de los cinco individuos fueron arbitrarias con arreglo a la categoría I.

Categoría II

79. Según la fuente, la detención de los cinco individuos constituye un acto de represalia por su apoyo a una presunta víctima de abusos sexuales por parte de un agente de policía y por su denuncia pública de esos abusos, así como una vulneración del ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. Además, la fuente señala que los cinco individuos habían sido detenidos anteriormente en varias ocasiones en relación con el movimiento del Hirak. El Gobierno sostiene que la detención de los cinco individuos no fue arbitraria, ya que las actuaciones contra ellos se llevaron a cabo de conformidad con la legislación vigente y en el marco de un procedimiento penal.

80. El artículo 19, párrafo 2, del Pacto garantiza el derecho a la libertad de expresión. Ese derecho abarca el pensamiento político, los comentarios sobre los asuntos públicos y el debate sobre derechos humanos, y protege todas las formas de expresión audiovisual¹⁷. Ampara el mantener y expresar opiniones, incluidas las que son críticas de la política gubernamental o no se ajustan a ella¹⁸. Los Estados partes no deben prohibir la crítica de las

¹¹ A/HRC/19/57, párrs. 48 a 58; y opiniones núms. 5/2019, párr. 26; 62/2019, párrs. 27 a 29; y 64/2020, párr. 58.

¹² Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 38.

¹³ *Ibid.*

¹⁴ Opiniones núms. 68/2019, párr. 96; 36/2020, párr. 51; y 15/2022, párr. 66.

¹⁵ Opiniones núms. 36/2020, párr. 51; 64/2020, párr. 58; y 31/2022, párr. 85.

¹⁶ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 49. Véase también la opinión núm. 6/2021, párr. 68.

¹⁷ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34 (2011), párrs. 11 y 12.

¹⁸ Opiniones núms. 15/2020, párr. 65; y 16/2020, párr. 68.

instituciones, como el ejército o la policía¹⁹. Está perfectamente establecido que la expresión en Internet es una cuestión de libertad de expresión²⁰.

81. La cronología de los hechos, que es coherente en cuanto a las fechas y los acontecimientos principales entre la fuente y el Gobierno, demuestra que la detención de los cinco individuos fue consecuencia directa de la filmación y publicación de los videos relativos a la presunta víctima de agresión sexual. Los videos se difundieron los días 3 y 4 de abril de 2021, después de que el joven fuera presuntamente agredido sexualmente por un agente de policía. Mohamed Tadjdid y Malik Riyahi fueron detenidos el 4 de abril de 2021 y Nourredine Khimoud, Soheib Debaghi y Tarek Ahmed Debaghi al día siguiente. Según la fuente, Mohamed Tadjdid y Soheib Debaghi fueron los primeros en revelar al público los presuntos abusos. Malik Riyahi, Nourredine Khimoud y Tarek Ahmed Debaghi se vieron presuntamente implicados en el caso por su amistad con los dos individuos mencionados, así como por la difusión pública en sus cuentas de redes sociales de los abusos denunciados por el joven. Las vistas en el marco de la investigación preliminar indican que la policía se interesó principalmente por los videos difundidos y su contenido. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo concluye que la detención y reclusión de los cinco individuos estaban directamente relacionadas con su ejercicio del derecho a la libertad de expresión y sus actividades en defensa de los derechos humanos.

82. No hay ningún elemento que haga pensar —y el Gobierno no lo ha sostenido— que se apliquen al presente caso las restricciones previstas en el artículo 19, párrafo 3. El Grupo de Trabajo no está convencido de que enjuiciar a los cinco individuos fuese necesario para proteger un interés legítimo en el sentido de esas disposiciones, ni de que su detención fuese una respuesta proporcionada a sus actividades. Es importante señalar que no hay ningún indicio de que las actividades y las críticas filmadas, publicadas o difundidas por los cinco individuos contra la policía constituyeran un llamamiento directo o indirecto a la violencia ni de que representasen una amenaza para la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas. Según la fuente, los cinco individuos difundieron el testimonio de la presunta víctima de abusos sexuales por parte de un agente de policía para mostrarle su apoyo y denunciar públicamente tales abusos.

83. Además, el Gobierno alega vínculos entre los cinco individuos y miembros de Rachad, una organización considerada terrorista por la legislación nacional. Sin embargo, el Grupo de Trabajo observa que el Gobierno no explica el modo en que esos supuestos vínculos se relacionan con los videos del joven presuntamente víctima de abusos sexuales por parte de la policía, o justifican la detención o reclusión de los cinco individuos.

84. Además, las medidas adoptadas contra los cinco individuos, incluida la conferencia de prensa, sugieren que su detención y reclusión constituyen un acto de represalia por haber ejercido pacíficamente su derecho a la libertad de expresión.

85. Dado que la publicación de los cinco individuos en las redes sociales formaba parte de su libertad de expresión²¹, el Grupo de Trabajo considera que la detención y reclusión de los cinco individuos son consecuencia directa del ejercicio pacífico de su derecho a la libertad de opinión y de expresión. En consecuencia, la detención y reclusión de los cinco individuos fueron contrarias al artículo 19 del Pacto y al artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, por tanto, arbitrarias con arreglo a la categoría II. El Grupo de Trabajo remite el caso a la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

Categoría III

86. Habiendo llegado a la conclusión de que la detención de los cinco individuos fue arbitraria con arreglo a la categoría II, el Grupo de Trabajo subraya que no debería haberse celebrado ningún juicio.

¹⁹ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34 (2011), párr. 38.

²⁰ *Ibid.*, párrs. 11 y 12.

²¹ Véase, por ejemplo, la opinión núm. 7/2021, párr. 72.

Asistencia de abogados

87. Según la fuente, los agentes de policía no permitieron a los cinco individuos que se comunicaran con su abogado durante la detención policial. Por tanto, no pudieron ser asistidos por un abogado durante su interrogatorio. El Gobierno afirma que los cinco individuos estuvieron representados por sus abogados en las distintas fases del procedimiento judicial, pero no se ocupa específicamente de la alegación de la fuente relativa al período de detención policial.

88. Las personas privadas de libertad tienen derecho a la asistencia jurídica de un abogado de su elección, en cualquier momento de su detención, en particular inmediatamente después de que se practique la detención; el acceso a esa asistencia jurídica debe facilitarse sin demora²². El acceso a un abogado desde el comienzo mismo de la detención es una garantía esencial para que el detenido pueda impugnar el fundamento jurídico de su detención²³.

89. Observando que el Gobierno no se ocupa específicamente de la alegación relativa a la imposibilidad de que los cinco individuos estuvieran representados en la detención e interrogatorio durante ese período, el Grupo de Trabajo considera que los cinco individuos fueron privados de su derecho a comunicarse con un abogado de su elección y a disponer de los medios necesarios para la preparación de su defensa, en violación del artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto.

Presunción de inocencia

90. Según la fuente, la conferencia de prensa del Fiscal, a la que se dio amplia publicidad y en la que se presentó a los cinco individuos como culpables, constituye una violación de su derecho a la presunción de inocencia, garantizado por el artículo 14, párrafo 2, del Pacto, ya que el Fiscal supuestamente acusó a los cinco individuos de homosexualidad y pedofilia, de haber explotado al menor por motivos políticos y de ser aficionados a las drogas y la pornografía. El Gobierno afirma que, en la conferencia de prensa, el Fiscal se limitó a exponer los hechos y a responder objetivamente a las preguntas de los periodistas, de conformidad con el Código de Procedimiento Penal, sin hacer ninguna valoración de los cargos imputados a las personas acusadas.

91. El Grupo de Trabajo recuerda que el derecho a la presunción de inocencia está garantizado por el artículo 14, párrafo 2, del Pacto y el artículo 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Considera que, en estas circunstancias, en las que en el momento de la conferencia de prensa ninguno de los cinco individuos había sido acusado formalmente ni condenado en firme, las declaraciones públicas del Fiscal constituyeron una violación de su derecho a la presunción de inocencia, garantizado por el artículo 14, párrafo 2, del Pacto y el artículo 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En particular, el Grupo de Trabajo observa que el Gobierno no impugna las afirmaciones detalladas de la fuente de que el Fiscal acusó a los cinco individuos de haber explotado al menor por motivos políticos, de homosexualidad y de ser aficionados a las drogas y la pornografía. Con ello, el Fiscal se arriesgaba a desacreditar el testimonio de los cinco individuos sobre la cuestión de los presuntos abusos sexuales sufridos por el menor, y a estigmatizarlos públicamente a los ojos de la sociedad argelina.

92. El Grupo de Trabajo concluye que esas violaciones del derecho de los cinco individuos a un juicio imparcial fueron de una gravedad tal que confieren a su detención un carácter arbitrario que se inscribe en la categoría III.

Categoría V

93. Según la fuente, las autoridades actuaron contra los cinco individuos por haber defendido los derechos humanos y la democracia en Argelia. Aunque la fuente no invoca la

²² Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal (A/HRC/30/37, anexo), principio 9 y directriz 8; y A/HRC/45/16, párr. 53. Véase también CCPR/C/DZA/CO/4, párr. 36 d).

²³ A/HRC/30/37, anexo, principio 9 y directriz 8; y opiniones núms. 40/2020, párr. 29; y 25/2020, párr. 41.

categoría V para calificar sus alegaciones, el Gobierno tuvo la oportunidad de expresarse sobre los hechos expuestos.

94. El encarcelamiento de defensores de los derechos humanos por motivos de expresión es objeto de escrutinio a fondo; el Grupo de Trabajo ha reconocido la necesidad de someter a un escrutinio especialmente minucioso las intervenciones contra personas que puedan calificarse de defensores de los derechos humanos²⁴.

95. El Grupo de Trabajo considera que hay varios indicios de que las autoridades actuaron contra los cinco individuos por haber defendido los derechos humanos. En particular, señala que su detención se produjo inmediatamente después de que expresaran sus opiniones en apoyo de una presunta víctima de abusos sexuales por parte de un agente de policía y denunciaran públicamente tales abusos.

96. El Grupo de Trabajo también considera que hay varios indicios de que los cinco individuos fueron privados de libertad por motivos discriminatorios, es decir, debido a sus opiniones políticas o de otro tipo. En particular, advierte la alegación de la fuente, no impugnada, de que los cinco individuos son figuras prominentes del HIRAK y ya habían sido detenidos varias veces por delitos de opinión en relación con ese movimiento. El Grupo de Trabajo también advierte que la detención y reclusión de los cinco individuos forman parte de un patrón de detenciones de personas en relación con sus actividades dentro del mismo movimiento²⁵.

97. Por las razones mencionadas, el Grupo de Trabajo considera que los cinco individuos fueron detenidos y reclusos por motivos discriminatorios, es decir, por sus opiniones políticas y de otro tipo, así como por haber defendido los derechos humanos. Por consiguiente, su detención y reclusión violaron los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, párrafo 1, y 26 del Pacto, y fueron por tanto arbitrarias con arreglo a la categoría V.

98. El Grupo de Trabajo observa que, en su respuesta, el Gobierno culpa a los cinco individuos de haber llamado a la diáspora argelina a organizar manifestaciones, a concentrarse ante la Sede de las Naciones Unidas, a presentar denuncias ante organizaciones de derechos humanos y abogados, y a exigir los derechos del joven. Por lo tanto, considera que la detención y reclusión de los cinco individuos equivalieron a una represalia por su voluntad de acudir a los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno que tales medidas de represalia son inaceptables en cualquier circunstancia.

99. Teniendo en cuenta esta y las demás conclusiones de la presente opinión, el Grupo de Trabajo remite el caso a la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos para que tome las medidas oportunas.

100. El Grupo de Trabajo observa que el Sr. Riyahi sigue detenido en relación con otros procedimientos que no se tratan en la presente opinión. Aclara que no debe interpretarse que las presentes conclusiones tengan efecto alguno sobre los demás procedimientos contra el Sr. Riyahi en relación con los cuales se encuentra actualmente detenido.

Observaciones finales

101. El Grupo de Trabajo subraya que la presente opinión se refiere a los cinco individuos citados en ella. No trata de la veracidad de las alegaciones sobre el supuesto abuso sexual sufrido por el joven de 16 años, ni el presunto impacto que tuvo en él la publicación de las alegaciones en las redes sociales.

102. El Grupo de Trabajo expresa su grave preocupación por las alegaciones de la fuente según las cuales los cinco individuos fueron trasladados a la prisión de Bouira en represalia por su huelga de hambre, y fueron golpeados con objetos metálicos por los guardias de la prisión durante su traslado, a consecuencia de lo cual Soheib Debaghi supuestamente necesitó siete puntos de sutura en la cabeza. El Grupo de Trabajo advierte que el Gobierno niega esta

²⁴ Opiniones núms. 21/2011, párr. 29; y 62/2012, párr. 39.

²⁵ Opinión núm. 7/2021, párr. 72.

última alegación y sostiene que no hay pruebas de su veracidad y que, si la persona afectada hubiera sido agredida, podría haber presentado una denuncia tras haber sido examinada por un médico forense y haber obtenido un certificado médico.

103. El Grupo de Trabajo considera que, dadas las circunstancias, no hay pruebas suficientes para establecer que los guardias de la prisión golpearan a los cinco individuos con objetos. No obstante, aprovecha esta oportunidad para recordar al Gobierno su obligación de abstenerse de infligir malos tratos a las personas detenidas y de garantizar que todos los detenidos sean tratados con el debido respeto a la dignidad y el valor inherentes al ser humano, de conformidad con el artículo 10 del Pacto y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), en particular las reglas 1 y 36.

104. Además, el Grupo de Trabajo advierte las alegaciones de la fuente sobre las acusaciones de relaciones homosexuales y consumo de marihuana y alcohol contra los cinco individuos formuladas por el Fiscal durante la conferencia de prensa del 5 de abril de 2021, así como sobre la revelación al público del contenido de algunas conversaciones privadas de Soheib Debaghi en una plataforma de redes sociales. El Grupo de Trabajo observa que tales acusaciones y revelaciones podrían constituir una violación de la vida privada de los cinco individuos, y que el Gobierno no ha explicado el modo en que era necesaria y estaba justificada dadas las circunstancias tal invasión de su intimidad. Además, señala que los registros de los teléfonos de los cinco individuos fueron autorizados por el Fiscal. Sin embargo, el derecho internacional de los derechos humanos exige que tales registros se lleven a cabo sobre la base de una autorización judicial²⁶. Aunque las pruebas obtenidas durante esos registros constituyan solo una parte del material utilizado contra los cinco individuos, el Grupo de Trabajo considera que la falta de autorización judicial entrañaba el riesgo de que se ignorara el derecho a la intimidad de los cinco individuos, lo que podría haber constituido una violación del artículo 17 del Pacto.

Decisión

105. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Mohamed Tadjdid, Malik Riyahi, Soheib Debaghi, Tarek Ahmed Debaghi y Nourredine Khimoud fue arbitraria, por cuanto contravino los artículos 2, 3, 7, 9, 11 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 9, 14, 19 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribió en las categorías I, II, III y V.

106. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno argelino que adopte las medidas necesarias para remediar la situación de los cinco individuos sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto.

107. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería concederles a los cinco individuos el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

108. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad de los cinco individuos y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

109. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y a la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos para que tomen las medidas correspondientes.

110. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

²⁶ Véase, por analogía, [CCPR/C/79/Add.110](#), párr. 22.

Procedimiento de seguimiento

111. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones a los cinco individuos;
- b) Si se ha investigado la violación de los derechos de los cinco individuos y, de ser así, el resultado de la investigación;
- c) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de Argelia con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- d) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

112. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

113. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

114. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado²⁷.

[Aprobada el 30 de agosto de 2022]

²⁷ Resolución 42/22 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.